



ALEGATOS FINALES ESCRITOS DEL ESTADO DE GUATEMALA A LA DEMANDA INTERPUESTA ANTE LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON EL CASO 12.343 EDGAR FERNANDO GARCÍA Y OTROS VS. GUATEMALA Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA PRESUNTA VÍCTIMA

SEÑORES JUECES DE LA HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El Estado de Guatemala, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 50 inciso 6 y 56 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la agente designada **MARÍA ELENA DE JESUS RODRIGUEZ LOPEZ**, comparece ante esa honorable instancia internacional de Derechos Humanos con el objeto de presentar sus alegatos finales escritos, dentro del caso No. 12.343 Edgar Fernando García y otros, y pronunciamiento sobre la declaración de la presunta víctima Alejandra García Montenegro.

I. Antecedentes

El 9 de febrero de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió el presente caso ante la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Posteriormente, en cumplimiento con lo indicado en el artículo 39.1 del Reglamento de la Corte IDH, se remitió al Estado el escrito de presentación del caso adjuntando el informe al que se refiere el artículo 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Estado remitió el 12 de septiembre de 2011 a la Corte IDH el escrito de contestación de la demanda interpuesta por la CIDH y al escrito solicitudes, argumentos y pruebas del Grupo de Apoyo Mutuo –GAM-, en calidad de representante de los peticionarios.

El Presidente de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó resolución de 16 de marzo de 2012, en la que señaló el 26 de abril de 2012, para la realización de la audiencia pública para la presentación de los alegatos finales orales, en la Ciudad de Guayaquil, Ecuador.



En la resolución en referencia, la Presidencia de la Honorable Corte IDH indicó:

"...Disponer que, una vez recibidos los testimonios requeridos en el punto resolutivo primero, la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos los transmita a las otras partes para que, si lo estiman necesario, el Estado y los representantes presentes sus observaciones a dichas declaraciones, a más tardar, con sus alegatos finales escritos..."

"...Informar a los representantes, al Estado y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que cuentan con un plazo hasta el 1 de junio de 2012 para presentar sus alegatos finales escritos y observaciones finales escritas, respectivamente, así como eventuales documentos anexos, en relación con la excepción preliminar, el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso. Este plazo es improrrogable..."

Con base en lo anterior, y en ejercicio de lo establecido en el artículo 50 inciso 6 y 56 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado de Guatemala procede a pronunciarse en relación con la declaración rendida ante fedatario público por la presunta víctima Alejandra García Montenegro y a presentar sus alegatos finales escritos en relación con la demanda interpuesta en el caso de marras.

II. De la declaración rendida por la presunta víctima Alejandra García Montenegro

La Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos trasladó la declaración realizada ante fedatario público por la presunta víctima Alejandra García Montenegro, en la que fijó el objeto de su declaración sobre: *"los hechos del presente caso, entre otros, el presunto daño que se ocasionó a su entorno familiar derivado de alegada desaparición forzada de su padre, Edgar Fernando García, y su lucha en tribunales de justicia guatemaltecos, con el objeto de esclarecer su paradero"*.

En relación con lo anterior el Estado manifiesta respetuosamente que no tiene observaciones que verter.



III. De los alegatos finales escritos del Estado de Guatemala

a) En relación con la excepción preliminar de no agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna

Como se hizo constar en el escrito de contestación de la demanda, se debe considerar que en el presente caso se dictó sentencia condenatoria en contra de Héctor Roderico Ramírez Ríos y Abraham Lancerio Gómez, 2 antiguos agentes de la Policía Nacional, por el delito de desaparición forzada en perjuicio de Edgar Fernando García, por ser considerados autores materiales del mismo, sentencia que fue confirmada en segunda instancia.

En relación con lo anterior la CIDH indicó en el informe de fondo que, *"reconoce que el procesamiento de dos agentes policiales que participaron en la detención y desaparición de Edgar Fernando García representa un avance en el proceso de asignación de responsabilidades por los hechos ocurridos y en la obtención de justicia...¹"*.

En lo concerniente a los autores intelectuales de los hechos, actualmente se encuentran procesados los señores Jorge Alberto Gómez y Héctor Bol de la Cruz, quienes fungían como Director del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional y Director General de dicha institución, respectivamente. En cumplimiento con la ley de la materia y con el debido respeto a las garantías procesales de los acusados, el Ministerio Público continuará con las diligencias de investigación por la desaparición forzada de Edgar Fernando García, por lo que debe considerarse que aún no se ha agotado esta instancia, pero se ha avanzado en el proceso de investigación de los mismos.

Con base en lo anterior, el Estado reitera la excepción previa de falta de agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna planteada en el escrito de contestación de la demanda del presente caso. Asimismo, solicita respetuosamente que se valoren los avances que ha tenido el presente caso en materia de justicia y que se encuentran pendientes de ser sometidos a juicio oral y público Jorge Alberto Gómez y Héctor Bol de la Cruz, quienes fungían como Director del Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional y Director General de dicha institución, respectivamente.

¹ Párrafo 117, Informe de Fondo 117/10 Caso 12.343 Edgar Fernando García de 22 de octubre de 2010, aprobado en 140º Período ordinario de sesiones.



b) Alegatos finales escritos del Estado de Guatemala

En relación con el fondo del caso, el Estado de Guatemala manifiesta respetuosamente que reitera la posición formulada en el escrito de contestación de la demanda del mismo, a saber:

- a) Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos indicadas en el escrito de sometimiento del caso de la CIDH del presente caso en relación con los artículos: 3 (reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos), en perjuicio de Edgar Fernando García, no así lo concerniente a los incisos b), c) y d) del artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- b) Que se tengan por aceptadas parcialmente las supuestas violaciones a los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Edgar Fernando García y sus familiares, a saber, Nineth Varencá Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y María Emilia García.
- c) Que se tenga por aceptada parcialmente la supuesta violación al artículo 5 (integridad personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de los familiares de la víctima, a saber, Nineth Varencá Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y María Emilia García.
- d) Que se tengan por aceptadas parcialmente las supuestas violaciones a los artículos 13 incisos 1 y 2 (libertad de pensamiento y expresión), y 23 (derechos políticos) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 en perjuicio de los familiares de la víctima, a saber, Nineth Varencá Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y María Emilia García, no así en relación con el artículo 2 del instrumento internacional en referencia.
- e) Que se tengan por aceptadas las supuestas violaciones a los artículos 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 16 (libertad de asociación) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado internacional únicamente en lo concerniente a Edgar Fernando García, y que manifiesta la aceptación parcial en relación con la supuesta



violación a los artículos citados en relación con los familiares de la víctima, a saber, Nineth Varenc Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y María Emilia García.

- f) Que el Estado manifiesta expresamente su total oposición en relación con la supuesta violación de los artículos 12 (Libertad de Conciencia y Religión), 17 (Protección a la familia), 18 (Derecho al nombre) y 19 (Derechos del niño) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional; Asimismo, manifiesta su total oposición en relación con la supuesta violación al artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y al Derecho a la Verdad como supuesto principio emergente del Derecho Internacional en perjuicio de Edgar Fernando García y sus familiares, a saber Nineth Varenc Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y María Emilia García, y por lo tanto solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que no declare su incumplimiento en el presente caso.

En lo referente a las medidas de reparación, gastos y costas solicitadas por las supuestas víctimas, el Estado solicita respetuosamente que se consideren por satisfechas las pretensiones de los peticionarios de conformidad con los términos del acuerdo contenido en el acta administrativa de 20 de abril de 2012, entregado el 24 de abril de 2012 durante la reunión previa a la audiencia pública que se llevó a cabo en la Ciudad de Guayaquil, Ecuador, en el caso de marras. (adjunto copia de la misma).

Por otra parte, el Estado solicita que se tengan como víctimas a Edgar Fernando García, María Emilia García (madre de Edgar Fernando García), Nineth Varenc Montenegro Cottom (esposa de Edgar Fernando García), y Alejandra García Montenegro (hija de Edgar Fernando García y Nineth Montenegro).

En el escrito de sometimiento del caso de la CIDH se menciona que deben tenerse como víctimas dentro del presente caso al señor Mario Alcides Polanco Pérez, a quien identifican como acompañante de la familia y promotor del caso y a Andrea Polanco Montenegro (hija de Nineth Varenc Montenegro Cottom y Mario Alcides Polanco Pérez).

Asimismo, en relación con la medida de reparación de pago para tratamiento psicológico permanente que se indica en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas, el GAM requiere que dicha medida de reparación incluya al señor Mario Alcides Polanco Pérez, y a Andrea Polanco Montenegro.



En relación con lo anterior, el Estado manifiesta su total oposición a que se considere a Mario Alcides Polanco Pérez y a Andrea Polanco Montenegro como víctimas dentro del presente caso.

IV. Conclusiones

El Estado de Guatemala manifiesta a la Honorable Corte IDH que se han realizado considerables esfuerzos para esclarecer los hechos denunciados y para cumplir con la responsabilidad de reparación general que se deriva de la obligación establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el presente caso, con base en el diálogo y pleno respeto a las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos, el Estado arribó a un acuerdo amistoso con los peticionarios en relación con las medidas de reparación por el daño material y moral ocasionado, así como en lo referente a la atención medico psicológica y las costas solicitadas, lo cual evidencia la voluntad estatal para cumplir de buena fe con sus obligaciones nacionales e internacionales, incluyendo el derecho a la reparación por las violaciones a los derechos humanos cometidas.

V. Peticiones

a) De Trámite

Con base en lo expuesto, el Estado de Guatemala solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- 1) Que se tenga por presentada dentro del plazo indicado en la resolución de la Presidencia de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos de 16 de marzo de 2012 el presente escrito de pronunciamiento del Estado en relación con la declaración de la presunta víctima Alejandra García Montenegro y de alegatos finales escritos a la demanda interpuesta en su contra.
- 2) Que se reitera el lugar y direcciones electrónicas señaladas oportunamente para recibir comunicaciones.

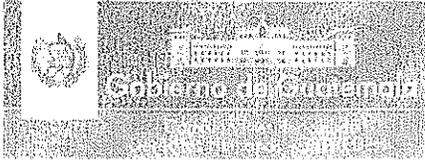


b) De Fondo

- 1) Que en los términos relacionados, se tenga por presentado el pronunciamiento del Estado en relación con la declaración de la presunta víctima Alejandra García Montenegro y los alegatos finales escritos a la demanda interpuesta dentro del presente caso.
- 2) Se reitera la excepción previa de falta de agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna planteada en el escrito de contestación de la demanda del presente caso.
- 3) Que se tengan por aceptadas las violaciones a los derechos humanos indicadas en el escrito de sometimiento del caso de la CIDH del presente caso en relación con los artículos: 3 (reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vida), 5 (integridad personal) y 7 (libertad personal) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado (obligación de respetar los derechos), en perjuicio de Edgar Fernando García, no así lo concerniente a los incisos b), c) y d) del artículo I de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- 4) Que se tengan por aceptadas parcialmente las supuestas violaciones a los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de Edgar Fernando García y sus familiares, a saber, Nineth Varenca Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y María Emilia García.
- 5) Que se tenga por aceptada parcialmente la supuesta violación al artículo 5 (integridad personal) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de los familiares de la víctima, a saber, Nineth Varenca Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y María Emilia García.
- 6) Que se tengan por aceptadas parcialmente las supuestas violaciones a los artículos 13 incisos 1 y 2 (libertad de pensamiento y expresión), y 23 (derechos políticos) de la CADH, en relación con el artículo 1.1 en perjuicio de los familiares de la víctima, a saber, Nineth Varenca Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y María Emilia García, no así en relación con el artículo 2 del instrumento internacional en referencia.



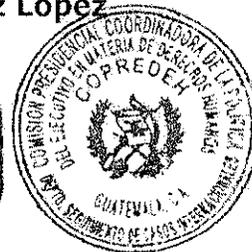
- 7) Que se tengan por aceptadas las supuestas violaciones a los artículos 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 16 (libertad de asociación) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo tratado internacional únicamente en lo concerniente a Edgar Fernando García, y que manifiesta la aceptación parcial en relación con la supuesta violación a los artículos citados en relación con los familiares de la víctima, a saber, Nineth Varenca Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y María Emilia García.
- 8) Que el Estado manifiesta expresamente su total oposición en relación con la supuesta violación de los artículos 12 (Libertad de Conciencia y Religión), 17 (Protección a la familia), 18 (Derecho al nombre) y 19 (Derechos del niño) de la CADH en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento internacional; Asimismo, manifiesta su total oposición en relación con la supuesta violación al artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y al Derecho a la Verdad como supuesto principio emergente del Derecho Internacional en perjuicio de Edgar Fernando García y sus familiares, a saber Nineth Varenca Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y María Emilia García, y por lo tanto solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que no declare su incumplimiento en el presente caso.
- 9) Que en la eventual sentencia que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos dicte, que se consideren por satisfechas las pretensiones de los peticionarios de conformidad con los términos del acuerdo contenido en el acta administrativa de 20 de abril de 2012, entregado el 24 de abril de 2012 durante la reunión previa a la audiencia pública que llevó a cabo en la Ciudad de Guayaquil, Ecuador, en el caso de marras, de la cual se adjunta copia.
- 10) Que en la eventual sentencia que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos dicte dentro del presente caso se tengan como víctimas únicamente a los familiares de Edgar Fernando García, a saber Nineth Varenca Montenegro Cottom, Alejandra García Montenegro y María Emilia García.
- 11) Que se consideren cubiertos los gastos y costas ocasionadas en el presente caso en la cantidad indicada en el acta administrativa de 20 de abril de 2012, entregado el 24 de abril de 2012 durante la reunión previa a la audiencia pública que llevó a cabo en la Ciudad de Guayaquil, Ecuador.



- 12) Con base en los argumentos de hecho y derecho presentados, se valore positivamente que el Estado de Guatemala ha realizado considerables esfuerzos para esclarecer los hechos denunciados y para cumplir con la responsabilidad de reparación general que se deriva de la obligación establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual evidencia la buena voluntad estatal para cumplir sus obligaciones nacionales e internacionales.
- 13) Que se valore positivamente que en relación con la obligación de investigar, juzgar y condenar a los responsables de la desaparición forzada de Edgar Fernando García, a pesar de la complejidad de los hechos ocurridos, el Estado a través de distintas instituciones ha logrado que se declare la responsabilidad de autores materiales y el desarrollo serio y profesional de las diligencias de persecución penal en contra de autores intelectuales dentro del presente caso, lo cual ha sido reconocido reiteradamente por la CIDH en el informe de fondo No.117/10 Caso 12.343 Edgar Fernando García de 22 de octubre de 2010, aprobado en 140º Período ordinario de sesiones.

Maria Elena de Jesus Rodriguez Lopez
María Elena de Jesús Rodríguez López
Agente de Estado

Licda. María Elena Rodríguez
 Coordinadora
 Depto. de Seguimiento de Casos
 Internacionales en Materia DD.HH.
 -COPREDEH-





Secretaría de la Paz
Presidencia de la República

En la ciudad de Guatemala el veinte de abril de dos mil doce, siendo las diez horas con treinta minutos, ubicados en la sede de la Secretaría de la Paz, reunidos los representantes del Estado de Guatemala, Señor Antonio Fernando Arenales Forno, Secretario de la Paz, Señor Jorge Humberto Herrera Castillo, Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento, Licenciada María Elena de Jesús Rodríguez López, Agente de Estado en el Caso Edgar Fernando García y otros; por parte de los representantes del caso, Licenciado Mario Alcides Polanco Pérez Director del Grupo de Apoyo Mutuo y el Licenciado Maynor Estuardo Alvarado Galeano, Abogado representante de los peticionarios, para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH- convocó a las partes a una audiencia pública del caso Edgar Fernando García y otros, a realizarse el veintiséis de abril de dos mil doce, en Guayaquil, Ecuador, durante el 45° Período de Sesiones de la Corte IDH. Después de recibir la convocatoria a la audiencia relacionada, las partes realizaron reuniones de trabajo en aras de llegar a un acuerdo en cuanto al tema de reparaciones morales y materiales, solicitadas por los peticionarios y representantes legales en el caso arriba mencionado, para que la Honorable Corte IDH tenga conocimiento y lo considere en la resolución respectiva. **SEGUNDO:** Los presentes manifiestan que considerando el reciente cambio de gobierno la apertura y apoyo al tema de derechos humanos manifestados por el Presidente de la República, Otto Fernando Pérez Molina, quien a través del Señor Antonio Arenales Forno, Secretario de la Paz y Señor Jorge Humberto Herrera Castillo, Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento, giró instrucciones para arribar a los siguientes acuerdos, derivados del pliego de peticiones de reparación moral y material contenido dentro del escrito autónomo de solicitudes, argumentos y pruebas, presentado el uno de junio del dos mil once ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el Grupo de Apoyo Mutuo –GAM-, en representación de los familiares del Estudiante Universitario y líder sindical Edgar Fernando García, desaparecido forzosamente dentro del caso en mención: a) *“Que el Estado desarrolle una exhaustiva investigación, con el objetivo de identificar a todos los responsables materiales como intelectuales de la desaparición forzada de Edgar Fernando García, que sean procesados y sancionados, conforme lo establece la ley para este tipo de hechos y que se le informe a la familia cada tres meses acerca de cómo van las investigaciones y las diligencias realizadas.”* En cuanto a lo anterior se acordó lo siguiente: El Estado continuará promoviendo la investigación del caso a través de un Comité de Impulso integrado por el Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría de Derechos Humanos y los representantes de los peticionarios; dicho Comité de Impulso será convocado por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH- y se reunirá cada seis meses para informar a la familia y representantes sobre los avances en la materia;



Secretaría de la Paz
Presidencia de la República

b) *“Que el Estado realice los esfuerzos necesarios para dar con el paradero de Edgar Fernando García si hubiese sido ejecutado extrajudicialmente, ubique sus restos y sean entregados a sus familiares para darle una sepultura digna, de acuerdo a las costumbres y creencias de su familia.”* En cuanto a lo anterior se acordó lo siguiente: Solicitar a la Fundación de Antropología Forense de Guatemala –FAFG- y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, información sobre hallazgos relacionados a la ubicación de los restos de Edgar Fernando García a través del Comité de Impulso descrito en el apartado anterior, cuando así se considere pertinente. c) *“Que el Presidente de la República de Guatemala en su calidad de representante del Estado, reconozca la responsabilidad del Estado en el hecho y que en un acto público le pida perdón a la familia, actividad que deberá ser realizada en el Palacio Nacional de la Cultura.”* En cuanto a lo anterior se acordó lo siguiente: El Estado está anuente a reconocer la responsabilidad y pedir perdón a la familia por las violaciones y daños ocasionados por la desaparición forzada de Edgar Fernando García, en un acto público que se realizará en el Palacio Nacional de la Cultura, el cual será presidido por el Presidente Constitucional de la República, en el plazo de dos meses a partir de la firma del presente documento. d) *“Que ordene al Estado de Guatemala, que por medio del Organismo correspondiente, apruebe de urgencia nacional la Ley de Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición, que busca proporcionar a los familiares de personas desaparecidas forzadamente, una respuesta efectiva de la suerte que corrieron sus familiares, que hasta la presente fecha se encuentran en estado de incertidumbre.”* En cuanto a lo anterior se acordó lo siguiente: El Estado de Guatemala se compromete a seguir impulsando la aprobación de la ley relacionada, especialmente el Presidente de la República, como Presidente del Organismo Ejecutivo y representante de la unidad de la Nación, se compromete a solicitar al Organismo Legislativo, en pleno respeto de la independencia de poderes, para que se apruebe la ley relacionada. e) *“Que se convierta en museo a la memoria histórica, las antiguas instalaciones de la Escuela Politécnica del ejército de Guatemala.”* En cuanto a lo anterior se acordó lo siguiente: Impulsar de manera coordinada y complementaria entre el Estado y la sociedad civil la iniciativa denominada “Memorial para la Concordia”, a través de la cual se promoverá la construcción de espacios memorístico-culturales en los cuales se dignifique a todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos, así como en general a todas las víctimas del enfrentamiento armado interno, hacia el objetivo de la conciliación y la concordia con énfasis en la verdad como parte de la justicia. f) *“Entregar diez bolsas de estudios de Q. 25,000.00 cada una, mismas que serán destinadas a cubrir los estudios de hijos o nietos de personas desaparecidas forzadamente a criterio de la familia de Edgar Fernando García.”* En cuanto a lo anterior se acordó lo siguiente:



Secretaría de la Paz
Presidencia de la República

El Organismo Ejecutivo se compromete a aprobar las bolsas de estudio en referencia y además a ubicar los fondos necesarios para que la familia las pueda designar e implementar a partir del ciclo escolar dos mil trece. g) *“Que el Estado de Guatemala indemnice pecuniariamente a la víctima Edgar Fernando García y a su familia, por los daños materiales y morales ocasionados, como consecuencia de la desaparición forzada de la que fue objeto, el irrespeto a su integridad física, las garantías judiciales y protección judicial, tanto de la víctima como de sus familiares.”* h) *“Establezca una suma dineraria, en equidad a ser pagada a la familia de Edgar Fernando García, a saber: María Emilia García (madre), Nineth Varenca Montenegro Cottom (esposa) y Alejandra García Montenegro (hija), en reconocimiento a la ruptura del proyecto de vida de la familia.”* i) *“Que el Estado de Guatemala pague a la familia de Edgar Fernando García una suma monetaria en equidad para el tratamiento y apoyo psicológico permanente de los familiares.”* En cuanto a los apartados g), h) e i) anteriores se acordó lo siguiente: Que después de haber cotejado los estudios actuariales propuestos por ambas partes se llegó al consenso de que el Estado, por los rubros anteriores cumplirá con una reparación económica [redacted], cantidad que será pagada durante el transcurso del año dos mil doce, por medio de fondos asignados a la COPREDEH y al Programa Nacional Resarcimiento, la cifra designada incluye los siguientes rubros: lucro cesante, daño emergente, daño moral, atención médica y psicológica. j) *“Que el Estado de Guatemala como parte de las reparaciones, le pague la cantidad simbólica de [redacted] al Grupo de Apoyo Mutuo -GAM-, como consecuencia de los gastos incurridos en el acompañamiento por más de 27 años a la familia, en el proceso de búsqueda de justicia de forma integral por el caso de Edgar Fernando García.”* En cuanto a lo anterior se acordó lo siguiente: El Estado de Guatemala aceptó pagar la cantidad de [redacted] solicitada por el GAM, como aporte simbólico al trabajo desarrollado a favor del caso de Edgar Fernando García, la cual será pagada durante el transcurso del dos mil doce. K) *“Cambiar el nombre de la escuela pública “Julia Ydigoras Fuentes” por el nombre de Edgar Fernando García.”* En cuanto a lo anterior se acordó lo siguiente: El Organismo Ejecutivo a través de las instancias correspondientes se compromete a impulsar el cumplimiento de la solicitud planteada en el transcurso del año dos mil doce. l) *“Designar a la novena calle, entre segunda y tercera avenida de la zona uno de la ciudad capital, con el nombre de Edgar Fernando García.”* En cuanto a lo anterior se deja constancia de lo siguiente: Este compromiso fue cumplido por parte del Estado de Guatemala el catorce de diciembre de dos mil once, contando con la presencia de los familiares, en dicho acto se develó una placa que designa la calle con el nombre de Edgar Fernando García.



Secretaría de la Paz
Presidencia de la República

m) *“Que ordene al Estado de Guatemala publicar la parte resolutive de la sentencia que emita este alto tribunal, tanto en el diario oficial, así como en un diario particular de mayor circulación en el país.”* En cuanto a lo anterior se acordó lo siguiente: El Estado de Guatemala asume el compromiso de cumplir con la publicación de lo solicitado en el transcurso de dos meses de que la Honorable Corte resuelva. **TERCERO:** Las partes manifiestan su total acuerdo con lo consignado en el presente documento y se comprometen a hacerlo llegar al Presidente de la Corte IDH para su conocimiento y consideraciones respectivas dentro del proceso relacionado. **CUARTO:** Treinta minutos después del inicio de la reunión se concluye, en el mismo lugar y fecha. Los firmantes bien enterados de su contenido, objeto, validéz y demás efectos legales, lo aceptan ratifican y firman.